



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez de la demanda de aumento de cuota de alimentos, con radicado 2021-00083-00. Sírvese proveer.



JAIMÉ GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 272

Puerto Asís, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00083-00
Proceso:	Aumento cuota de alimentos
Demandante:	Jessica Paola Ramos Fernández
Demandado:	Néstor Mauricio Parra Jojoa

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Jessica Paola Ramos Fernández, en representación de su menor hijo S.J.P.R¹., a través de apoderada judicial fórmula demanda de aumento de cuota de alimentos, en contra del señor Néstor Mauricio Parra Jojoa.

Examinado el libelo petitorio, se puede ver que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, que se agotó el requisito de procedibilidad y que, por el domicilio del menor de edad, corresponde el conocimiento del asunto a este Juzgado.

Ahora bien, se solicita como medida cautelar el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales del demandado como pensionado, frente a tal pretensión es de indicar, que existe una cuota fijada de alimentos mediante conciliación y que este proceso es declarativo no ejecutivo, por ello en caso de incumplimiento de la cuota pactada se debe tramitar por el procedimiento respectivo.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** demanda de Aumento de cuota de alimentos, instaurada por la señora Jessica Paola Ramos Fernández, en representación de su menor hijo S.J.P.R., en contra del señor Néstor Mauricio Parra Jojoa, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 2 del C.G.P).

TERCERO. - Notificar personalmente el contenido del presente auto al demandado Néstor Mauricio Parra Jojoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.621, acorde a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuentan con el término perentorio de diez (10) días para contestarla. (Art. 391 del C.G.P).

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Debiendo a su vez acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

CUARTO. – **NEGAR** la medida cautelar solicitada.

QUINTO. - **RECONOCER** a la doctora LUZ DARY SOLARTE ACOSTA abogada con Cédula de Ciudadanía No. 69.026.772 y T.P. 132.854 del C.S. de la Jud., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4f3278a808ad67d14752f5253bedc647ba6b6cc25a20307b5185bb41a805a8

Documento generado en 06/05/2021 08:17:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**